

19

Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Tercera de Oralidad

Magistrado Ponente: Andrew Julián Martínez Martínez

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	05001 23 33 000 2018 02358 00
Naturaleza del asunto	Reparación Directa.
Demandante	Rosa Isabel Arbeláez Valencia y otros.
Demandado	Corantioquia y otros.
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve llamamientos en garantía.

En el presente proceso de Reparación Directa interpuesto por la señora Rosa Isabel Arbeláez Valencia y otros, en contra del Departamento de Antioquia Municipio de Copacabana, Corporación autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, Agregados Proyectos Mineros de Antioquia S.A. – APMA S.A, Ingeniería y Minería de Occidente S.A. – INGEOCC S.A, iniciado por los daños causados en la muerte del señor Luis Fernando Silva Arbeláez, se procederá a resolver sobre el llamamiento en garantía propuesto por algunos de los demandados.

ANTECEDENTES

1. En escritos allegados el 27 de Junio de 2019, el apoderado de la entidad demandada, Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. (APMA) presentó solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, en la cual requiere que la compañía

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR¹ y los señores "Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega y Juan Pablo Arango Vega"², sean vinculados al proceso como parte demandada, debido a que en el eventual escenario de resultar un fallo favorable a los intereses del recurrente, las personas llamadas en garantía sean las encargadas de reembolsar dicha condena al llamante.

2. De otra parte, en escrito allegado el 02 de julio de 2019, el apoderado del municipio de Copacabana presentó de igual forma solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, en el cual requiere que la compañía LIBERTY SEGUROS S.A³, sea quien asuma la obligación en caso de ocurrir una eventual condena.

3. Teniendo de presente que la última notificación se surtió el día 09 de abril de 2019⁴, y que de conformidad al art. 172 del CPACA, que consagra que la oportunidad procesal para proponer el llamado en garantía es el traslado de la demanda, traslado que comenzará a correr a partir del término consagrado en el art. 199 del CPACA, se observa conforme a lo anterior que dichas solicitudes fueron presentadas dentro del término oportuno, por lo que se procederá a hacer el estudio acerca de su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Respecto al llamamiento en garantía el art. 225 del CPACA consagra que este consiste en:

"Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que derecho legal o **contractual** llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que

¹ Folio 1. Cuaderno Llamamiento en Garantía "Seguros Comerciales Bolívar".

² Folio 1. Cuaderno Llamamiento en Garantía "Julián Arango O. y otros.".

³ Folio 1. Cuaderno Llamamiento en Garantía "Liberty Seguros S.A.".

⁴ Folio 123.

se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen".

De lo anterior se infiere que hay lugar al llamamiento en garantía cuando entre la parte citada y aquella quien hace el llamamiento, existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago, en la eventualidad que prosperen las pretensiones incoadas.

Es de esta forma que se procede a analizar cada llamamiento en garantía para verificar si se predica de ellos la existencia de esta relación legal o contractual que permita ser a los llamados vinculados al proceso.

1. Llamado en garantía de Agregados y Proyecto Mineros de Antioquia S.A a los señores "Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega y Juan Pablo Arango Vega".

De la revisión de las pruebas aportadas junto con la solicitud de llamamiento en garantía, se observa que: i) Se celebró contrato de concesión de la licencia minera no. 5530 entre el Gobernador de Antioquia y a favor de los señores Jaime Dionisio Arango Ramírez y Raúl Eduardo Arango Ramírez, el día 06 de septiembre de 2006. ii) se celebró contrato de exploración y explotación entre los señores Jaime Dionisio Arango Ramírez y Raúl Eduardo Arango Ramírez con la sociedad Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. el 29 de noviembre de 2006. iii) se celebra contrato de cesión de derechos en dónde corresponde como objeto del mismo el contrato no. 5530 y no. 6430, contrato en el cual el señor Raúl Arango Ramírez actúa en calidad de cedente, cediendo la totalidad de sus derechos correspondientes al 50% de ambos contratos, a favor del señor Juan Pablo Arango Vega. Iv) se celebró contrato de cesión de derechos, en donde se ceden los derechos de los contratos no. 5530 y no. 6430, correspondientes a la cuota del 50 % restante, y perteneciente al señor Jaime Dionisio Arango Ramírez, quien cede en favor de los señores Julián Arango Ortega y Sergio Arango Ortega. V) Se celebra adhesión al contrato de exploración y explotación entre la sociedad y los mencionados.

Considerando que el art. 225 del CPACA consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación”.

Además teniendo de presente la manifestación de la relación contractual de los mencionados con la demandada, así como las pruebas aportadas, se resuelve vincular a los señores Julián Arango Ortega con C.C. 8.163.047, Sergio Arango Ortega con C.C. 1.037.572.771 y Juan Pablo Arango Vega C.C. 1.039.448.339 en calidad de llamados en garantía.

2. Llamamiento en garantía de Agregados y Proyecto Mineros de Antioquia S.A a Seguros Comerciales Bolívar.

De la revisión del expediente se constata que existe una relación contractual en virtud de la póliza número 1000-1002901-08 vigente desde el 18 de abril de 2016 a las 24:00 horas, hasta el 18 de abril 2017 a las 24:00 horas, la cual se encontraba vigente al momento de ocurrencia de los hechos objeto de la presente demanda. Por lo cual se decide vincular a la compañía Seguros Comerciales Bolívar con N.I.T. 860.002.180-7⁵ al proceso en calidad de llamada en garantía.

3. Llamamiento en garantía del municipio de Copacabana – Antioquia, a la compañía Liberty Seguros S.A.

Se observa del expediente la póliza de seguros no. 587104 suscrita entre la empresa Liberty Seguros S.A. y el municipio de Copacabana, la cual tiene una vigencia desde el 2016-06-01 a las 00:00 horas, hasta el 2017-06-01 a las 24:00 horas⁶, vigente al momento de ocurrencia de los hechos objeto de esta demanda, y la cual ampara la responsabilidad civil extracontractual de la asegurada. Por lo cual se resuelve vincular a la compañía Liberty Seguros S.A. identificada con N.I.T. 860039988-0 en calidad de llamada en garantía.

⁵ Revisar anexos CD del cuaderno Llamamiento en garantía Seguros Comerciales Bolivar. contrato de seguro de responsabilidad civil 1002901.

⁶ Folio 8. Cuaderno Llamamiento en Garantía “Liberty Seguros S.A.”.

16

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, Magistrado Ponente,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada Agregados y Proyecto Mineros de Antioquia S.A a los señores Julián Arango Ortega, Sergio Arango Ortega y Juan Pablo Arango Vega y a la sociedad Seguros Comerciales Bolívar.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el municipio de Copacabana a la compañía Liberty Seguros S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al llamado en garantía, como lo ordena el numeral 2º del artículo 198 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: OTORGAR al llamado en garantía, el termino de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía, o para citar a terceros en la misma forma que el demandando o demandante, de conformidad al art. 225 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

7/2/17
ANDREW JULIAN MARTINEZ MARTINEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
EN ANOTACIÓN POR ESTE DE 3 DE JULIO
19 JUL 2019
FUE NOTIFICADO EN LA AUDIENCIA ANTERIOR
SECRETARÍA GENERAL